48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2018-00400**
Demandante	:	**LUZ ELENA BARRIOS MERCHAN**
Demandado	:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **26 de septiembre de 2019 a las 09:00 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.____ __ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., **doce (12) de agosto** de dos mil diecinueve (2019).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-00186**
Demandante	:	**EFREN PAOLO AÑEZ BENJUMEA**
Demandado	:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**
Asunto	:	**OBEDECE Y CUMPLE - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **26 de septiembre de 2019 a las 09:45 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., **doce (12) de agosto** de dos mil diecinueve (2019).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017 - 00065**
Demandante	:	**JAIRO MOLINA**
Demandado	:	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
Asunto	:	**OBEDECE Y CUMPLE - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **26 de septiembre de 2019 a las 10:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla 19

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2018-00014**
Demandante	:	**ALBERTO CAMILO GUIOT NEGRON**
Demandado	:	**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**
Asunto	:	**FIJA FECHA TESTIMONIO**

Visto el informe secretarial que antecede procederá el Despacho a fijar nueva fecha para recepcionar el testimonio del señor CARLOS RAMIREZ MENDEZ, cuyos datos de contacto se encuentran visibles a folio 272 del expediente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte demandante, que fue quien pidió la prueba, debe procurar la comparecencia del testigo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 23 Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese al señor **CARLOS ORLANDO RAMIREZ MENDEZ**, el día **26 de septiembre de 2019**, a las **11:15 de la mañana**, con el fin de recepcionar su testimonio. De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte demandante, debe procurar la comparecencia del testigo.

SEGUNDO: Las anteriores diligencias se llevarán a cabo en la CARRERA 57 Nº 43-91 SEDE JUDICIAL CAN. La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia	:	**EJECUTIVO**
Radicación	:	**2016-00094**
Demandante	:	**LUIS EDUARDO MATEUS ROZO**
Demandado	:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el traslado de las excepciones formuladas por la entidad ejecutada y en observancia del numeral 2°, inciso 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, este Despacho tendrá como pruebas las documentales aportadas por la parte ejecutante con la presentación de la demanda ejecutiva y las aportadas por la parte ejecutada con la contestación de la demanda. No se decretarán pruebas de oficio.

En vista que el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 372 y numeral 2° del artículo 443[1] del Código General del Proceso, se dispone:

CITAR a las partes a la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el **veintiséis (26) de septiembre de 2019, a las doce del día (12:00 m.),** para que concurran personalmente a los asuntos relacionados con la audiencia.

---

[1] "***ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.*** *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

(...)"

La comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se harán efectivas las presunciones y se impondrá la multa prevista en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA